

La protección en el sistema legal peruano para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

Protection in the Peruvian legal system to eradicate violence against women and family members

Oscar Canales Gonzales¹

Kathya Fernández Guevara²

Resumo: Al referirnos al tema de la protección legal en el sistema peruano lo conceptualizamos acorde a los diferentes textos legales que se promulgan dentro del ordenamiento jurídico, esto, para garantizar una sociedad con igualdad de prerrogativas, las que se evidenciarán en su aplicación a través de los distintos órganos jurisdiccionales. El deber del Estado es proveernos una sociedad donde tanto los derechos, así como los deberes sean equitativos para todos sin distinción alguna, esto bajo la perspectiva de la igualdad ante la ley. La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es un tema de suma preocupación e interés social, habida cuenta, esta, la violencia, se constituye en la vulneración de los derechos humanos afectando su libre desarrollo en la sociedad, la violencia está arraigada en las diferentes estructuras sociales en base al género masculino que, muchas veces valiéndose de la fuerza, superioridad y la distribución asimétrica de poder inferioriza y subordina al género femenino y de esta manera va perpetuando su desvalorización en la sociedad. Es importante precisar que, en sociedades como la nuestra, en las que está arraigado el patriarcado, siempre va a existir el ego de superioridad por parte de lo masculino que generalmente pretenderá tomar posiciones de asimetría hacia lo femenino, muchos otros países vecinos no son ajenos a este tipo de comportamientos, que se puede decir son reprochables las cuales repercuten en las acciones ilícitas como el acoso, feminicidio, trata de personas entre otros.

Palavras-chave: Violencia. Mujer. Protección.

Abstract: When referring to the issue of legal protection in the Peruvian system, we conceptualize it according to the different legal texts that are promulgated within the legal system, this, to guarantee a society with equal prerogatives, which will be evidenced in its application through the different jurisdictional bodies. The duty of the State is to provide us with a society where both rights and duties are equitable for all without any distinction, this from the perspective of equality before the law. Violence against women and members of the family group is a subject of great concern and social interest, given that this, violence, constitutes the violation of human rights affecting their free development in society, violence is rooted in the different social structures based on the male

¹ Doctorando en Derecho. Docente universitario, Director de la Clínica Jurídica de la Universidad César Vallejo – Filial Tarapoto, Perú. Maestro en Gestión Pública. E-mail: o.canales@mpsm.gob.pe

² Estudiante de Derecho, miembro de la Clínica Jurídica de la Universidad César Vallejo – Filial Tarapoto, Perú.

gender, which, often using force, superiority and the asymmetric distribution of power, inferiorizes and subordinates the female gender and thus perpetuates its devaluation in society. It is important to point out that in societies like ours, in which patriarchy is rooted, there will always be an ego of superiority on the part of the masculine that will generally try to take positions of asymmetry towards the feminine, many other neighboring countries are not unrelated to This type of behavior, which can be said to be reprehensible, has repercussions on illicit actions such as harassment, femicide, human trafficking, among others.

Keywords: Violence. Women. Protection.

1. Introducción

En el presente trabajo, se ha desarrollado algunos de los artículos de diferentes textos legales de Perú emanados a partir de nuestro texto constitucional; el tema relacionado a la protección a la mujer desde la legislación peruana, para situarnos en contexto, hemos estimado realizar un breve recorrido por la evolución histórica, sobre todo de las luchas emprendidas por las mujeres para lograr el justo reconocimiento de sus derechos frente al género dominante y preponderante, que de alguna manera ha menoscabado sus derechos, la desigualdad distribución de poder y las relaciones asimétricas arraigadas en nuestra sociedad imposibilitaba, en gran medida, el crecimiento y desarrollo de la mujer peruana, relegándola a funciones domésticas subordinadas así como a cumplir su rol con la procreación. Es preciso mencionar el gran cambio y modificación que nos trajo el Código Civil de 1984 que abrió la puerta a la igualdad de derechos entre ambos sexos, y garantizaba el cumplimiento de los mismos bajo la observancia obligatoria que demanda la norma.

De la misma manera se estimó oportuno abordar diversos artículos presentes en nuestra norma penal que sanciona todo tipo de violencia y discriminación contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, y en simultáneo crea una barrera de protección fuerte y segura para erradicar estos actos ilícitos, de los cuales el que más víctimas mortales ha tenido como consecuencia es el feminicidio, que es la máxima expresión de

violencia familiar, doméstica y sexual entre otras situaciones relacionadas a esta, considerado como la manifestación de odio por parte del agresor hacia su víctima. En el Perú estas cifras cada vez van en aumento, incrementándose cada año el fallecimiento de muchas mujeres que sufren las consecuencias de estos hechos punibles que sin duda es de un tema controversial y alarmante en nuestro país.

2. Antecedentes

2.1. Evolución de los derechos de la mujer en el Perú

A lo largo de la historia se ha podido evidenciar la lucha constante de las mujeres por la reivindicación de sus derechos y el goce de estos dentro de una sociedad jerarquizada y dominada por el patriarcado, así como de la constante desigualdad de distribución de poder entre hombres y mujeres. Al igual que en muchos países de Latinoamérica, Perú no es ajeno a esta problemática, hasta no hace mucho en 1908 con la ley n°. 801 por primera vez las mujeres podían tener acceso a las universidades y elegir la profesión que deseaban, y que les permitiría tener un estatus de vida diferente, en comparación con el simple hecho de estar limitadas al mundo doméstico (Justicia Perú).

El ingreso de la mujer al mundo de la política y su derecho al sufragio se aprobó en 1955 con la ley n°. 12391, aunque hubo un escollo, solo podían sufragar aquellas mujeres que supieran leer y escribir quedando especificado en el artículo n°. 86, un año más tarde las mujeres peruanas ejercieron su derecho al sufragio por primera vez, resultando electas una senadora y ocho diputadas. Han pasado setenta y cuatro años y hoy podemos decir que las mujeres han conseguido salir de la reclusión doméstica para incursionar en el ámbito político (Congreso de la República, 2017).

2.2. La Constitución Política del Estado

En el Perú es la norma con más rango de ley y el instrumento legislativo merced al que se organiza el nuevo tipo de estado, señalándose en sus artículos los principales cambios que ocurren en relación a la situación previa, en materia de derecho de las personas y de la estructura, conformación y funciones de los órganos del Estado (Correa, 2020).

Dentro del cuerpo de este texto normativo en su artículo primero menciona la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Desde la legislación se respalda el cumplimiento de los derechos de cada ciudadano como el libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad de oportunidades entre mujeres y varones estipulado así en la ley 28983 cuyo principio fundamental es el reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social (El Peruano, 2007).

2.3. Código Civil

A continuación, abordaremos el decreto legislativo n° 295 (Código Civil) de 1984 (vigente hasta la actualidad), y su evolución, sobre todo enfocándonos al avance en el reconocimiento de derechos que permiten posicionar a la mujer y sus perspectivas de desarrollo en la sociedad, en ese orden y para efectos del presente trabajo, tomamos en cuenta los artículos: 4, 234 y 342 los que de manera objetiva y sintética ponemos en contexto:

Artículo n° 4: En el aludido texto legal se especifica que “tanto hombres como mujeres tienen los mismos derechos, capacidad de goce y el

ejercicio de sus derechos civiles” (Vallejo, 2021). En nuestro país hace algunos años atrás las mujeres estaban obligadas a cumplir el rol fundamental del hogar y la atención de los niños, contexto aceptado como normal en la estructura social de aquellas épocas. Los varones eran considerados los jefes de sus hogares y bajo aquella perspectiva, eran los que gozaban de potestad máxima y absoluta en los entornos familiares, bajo este orden injusto establecido, la oportunidad de acceso a los estudios, así como el posterior desarrollo profesional y social era exclusividad de los varones.

Lo descrito generaba una situación de dependencia económica, habida cuenta eran los varones los que por lo general procuraban el sustento en el hogar. Las mujeres quedaban relegadas al cumplimiento de actividades diarias rutinarias, en un contexto donde saber cocinar, tejer, lavar entre otras actividades hogareñas y ser obedientes era considerado casi un honor para la sociedad de aquellos tiempos.

Con las reformas que se hizo en el Código Civil de 1984 se estableció -como se mencionó anteriormente- mediante ley la igualdad para ambos sexos, con la misma capacidad de gozar sus derechos civiles, esto abrió camino a que muchas mujeres se empoderan en el ámbito de la política, situación que venía generándose paulatinamente desde 1956, desestimando los estereotipos hacia la mujer que ya desde tiempos pasados habían tomado arraigo.

Artículo n° 234: La importancia de la igualdad entre los conyugues, y el concepto claro y específico del matrimonio, que viene a ser la unión de ambos sexos tanto mujer como varón formalizado con todas las disipaciones establecidas en el presente Código, asimismo, se hace énfasis que dentro del matrimonio ambos tendrán la misma autoridad, consideraciones, derechos y obligaciones (Vallejo, 2021). Antaño, en diversas zonas existía la costumbre de que los padres eran los que

designaban el esposo para la hija, ellos lo elegían tomando en cuenta algunos factores como la capacidad económica de aquél para mantener y solventar los gastos familiares, de ese modo entregaban la total autoridad de la hija al esposo.

El matrimonio en la actualidad ha llegado a tener un sentido más amplio para las mujeres, a las que antes solo se les atribuía funciones domésticas y de procreación, en la actual estructura se puede decir que, bajo los estándares establecidos en este código, se hace posible la cohabitación entre ambos conyugues con el debido respeto e igualdad en común.

Artículo n° 342: En los supuestos previstos en este artículo, el juez es quien señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar, así como la que el marido debe pagar a la esposa o viceversa (Vallejo, 2021). Esta decisión emanada de la autoridad competente, se da con la finalidad de preservar la seguridad de los hijos y su libre desarrollo en la sociedad; el padre o madre sobre el- la que recae el ejercicio de la custodia y tenencia de los hijos, deberá recibir una pensión de alimentos, la que deberá ser otorgada del modo y forma expresado por el juez en la sentencia debidamente motivada.

2.4. Código Penal

2.4.1. *Feminicidio*

Este texto normativo crea una esfera de protección hacia la mujer desde la perspectiva del derecho penal, en ese orden, en nuestra legislación la norma sancionadora más fuerte en este contexto contra la violencia hacia mujer es el feminicidio, esta figura se encuentra contenida dentro del texto legislativo en el *artículo N.º 108 literal a*, con una pena privativa de libertad no menor de 20 años dependiendo del contexto y las

circunstancias en las que se cometió el hecho punible como es: violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual entre otros.

Cabe precisar a manera de ilustrar el contexto, que en la actualidad las cifras de estos crímenes van en aumento, el pasado 31 de diciembre se registraron 132 denuncias por feminicidios, de las cuales 204 eran tentativas y 54 muertes violentas, todas ocurridas durante el año 2020, y hasta julio del presente año se cuenta con una cifra de 76 feminicidios, 67 tentativas y 22 muertes violentas (Defensoría del Pueblo, 2021).

2.4.2. Acoso sexual

En el mismo artículo, en su inciso 2° trata el acoso sexual, uno de los logros más significativos para el Derecho Penal es la penalización del acoso, esto, en un entorno en el que una enorme cantidad de casos tienen como correlato lamentable el feminicidio. Se tiene entendido que por acoso nos referimos a aquellos supuestos en los que, sin llegar a producirse el hecho explícito o no de la intención de coactar y reprimir la libertad de la víctima, se producen conductas repetidas por medio de las cuales se perjudica gravemente la libertad y esa sensación de seguridad de la persona que sufre esta actitud negativa, a la que se somete no solo a persecuciones o vigilancias constantes, sino que también llamadas reiteradas que producen hostigamiento, pavor miedo y ansiedad” (Castillo, 2021).

En nuestro entorno, el 26 de marzo del año 2015 se expidió la ley N° 30314 Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, norma que acorde al contenido de su artículo primero establece como objeto: “prevenir y sancionar el acoso sexual, de esta manera se buscaba minimizar esta actitud denigratoria que genera molestia, inseguridad, pavor para las víctimas”.

Sin embargo, en la mencionada ley el acoso sexual no estaba tipificado como una figura de carácter penal que debía ser sancionado con alguna pena privativa de libertad, es decir este acto delictivo no estaba establecido dentro del ordenamiento jurídico como una acción merecedora de alguna sanción, hasta antes del 12 de septiembre del año 2018 con el Decreto Legislativo n° 1410 donde explícitamente tipifica al acoso sexual o callejero como una acción irreprochable dentro de la sociedad, cuya comisión genera una sanción, esto, con la finalidad de garantizar la lucha eficaz y segura contra las distintas modalidades de violencia contra la mujer, que las afectan a lo largo de todo su ciclo de vida y en diferentes espacios públicos y privados. Es necesario precisar que muchos de los casos de feminicidios se efectuaban porque la víctima sufría acoso sexual, por parte de su pareja, expareja, marido, ex marido, entre otros.

2.4.3. Discriminación

La discriminación contra la mujer es un problema social que aún subsiste en nuestra sociedad, que vulnera no sólo el derecho a la igualdad real y efectiva entre los sexos, sino que también vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las mujeres. En el cuerpo normativo del aludido texto legal se encuentra el artículo 323 en el que se sanciona a cualquier acto de distinción, exclusión que de cualquier forma anulen o menoscaben cualquier derecho que se encuentra estipulado dentro del ordenamiento jurídico peruano y en los diferentes cuerpos normativos nacionales e internaciones, basados por motivos raciales, inclinación sexual, identidad étnica o cultural entre otros; la sanción contempla una pena no menor de 2 ni menor de 3 años o con una prestación de servicios a la comunidad de 60 a 120 jornadas (Sánchez, 2021). Por lo estipulado en nuestro ordenamiento jurídico la Carta Constitucional vigente nos ilustra en su artículo 2° respecto de la discriminación.

2.4.4. Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

La violencia física hacia la mujer es la manifestación de conductas agresivas, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación (Ley 30364, artículo 8 inciso a). El código penal establece una sanción para esta conducta, hecho punible estipulado así en el *artículo 121 literal b* agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, donde establece una pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor a 3 años, según como se haya efectuado esta infracción a la norma, este tipo de violencia es muy común y frecuentemente denunciado esto debido a que sus efectos son visibles.

2.4.5. Abandono de mujer gestante y en situación crítica

El abandono a la mujer gestante y en situación crítica, se encuentra tipificado en nuestro texto legal *artículo 150*, donde explícitamente menciona al sujeto que abandona a la mujer y que, habiéndola embarazado y estando en una situación crítica, sea por motivos económicos, problemas de salud física o mental; dadas las circunstancias presentes tiene como consecuencia la sanción de una pena no menor de 6 meses ni mayor a 4 años e incluido servicio a la comunidad con 70 a 90 días de multa. El incumplimiento del deber paterno, donde es el padre quien se rehúsa a sus obligaciones tanto afectivas, así como también económicas es un tema de gran relevancia en nuestra sociedad. Cabe manifestar que la situación de este tipo de abandono paternal, trae como

consecuencia una nueva estructura jerárquica uniparental en hogares denominados también “disfuncionales” con el ejercicio de custodia y tenencia por parte de la madre quien asume el rol de ambos progenitores y todas las responsabilidades paterno y materno filiales.

En un intento de aliviar esta situación, nuestro legislador definió acertadamente los alimentos en el Código Civil, en su artículo n° 472, entendiéndose los alimentos en su condición de elementos indispensables tanto para el sustento, la habitación, la vestimenta, la asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidad de la familia. Cabe resaltar que en el precitado artículo incluye los gastos de la madre durante la gestación para ser más precisos desde la concepción hasta el postparto.

Por todo lo mencionado en el párrafo anterior, se estaría cumpliendo con lo establecido en la Constitución Política del Perú en el artículo 2° inciso 1°, esto respecto que “el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece” (LP. Pasión por el derecho, 2021).

2.4.6. Trata de Personas

Respecto de la trata de personas ha sido complicado unificar criterios sobre qué constituye la “trata de personas” lo que se ha logrado recientemente. Fue precisamente, a fines de la década de los años 90 que los Estados no emprendieron la tarea de separar la trata de las demás prácticas con las que se la asociaba habitualmente. La primera definición consensuada de la trata se incorporó en al año 2000 al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ONU, 2014).

Respecto del panorama nacional y dentro del contexto del derecho penal, es en el art. 153 del Código Penal donde se señala este delito que atenta y viola contra la libertad individual, es decir, la trata de personas. Lo que contempla este artículo son posibles situaciones (captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o retener a otro dentro del territorio nacional) que conducen el mismo resultado (persona sin potestad de ejercer su propia libertad). Pues bien, este delito cuenta con tres elementos principales, entre ellos se encuentran la conducta, los medios y la finalidad.

Las respectivas conductas que se contemplan en el delito de trata de personas son:

- Captación, la cual consiste en reclutar o establecer comunicación entre la víctima y el tratante.
- Transporte y/o Traslado, ambos comprenden en el desplazamiento del lugar de origen de la víctima a un entorno o destino donde se producirá la explotación.
- Acogida, recepción y/o retención, discierne la llegada de la víctima al lugar de explotación, a fin de que el tratante tome control de su libertad individual.

De la misma manera, debemos precisar que, existen medios que favorecen las conductas criminales anteriormente mencionadas, entre ellos el Código Penal establece como medios la violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de libertad, fraude o engaño, abuso de poder o situación de vulnerabilidad y finalmente dar o recibir pagos o beneficios.

El tratante tiene como fin la explotación de la víctima y la violación de sus derechos humanos. Los aspectos específicos abarcan, la venta de niños, mendicidad, explotación sexual, explotación laboral, extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos.

En la Amazonia de nuestro país las cifras de trata de personas son alarmantes debido a su gran porcentaje. Encontramos en diversas zonas altos índices de embarazos precoces, pobreza, desnutrición, etc. Situación que muchas veces conduce a las y los adolescentes buscar alternativas para mejorar su calidad de vida. En el año 2019 se realizó una intervención a trece menores en un operativo contra la trata de personas ejecutado por la fiscalía provincial de Trata de Persona de Loreto y la Tercera fiscalía provincial de Familia de Maynas. Los intervenidos se encontraban en una situación de vulnerabilidad y fueron captados con fines de mendicidad, trabajo infantil y explotación laboral.

De la misma manera la norma penal establece una fórmula agravada respecto de la trata de personas, lo que podemos advertir al revisar el artículo 153° A. En primer lugar, con relación al agente y como segundo punto en relación a la víctima. De igual forma, en la misma sección se considera otras consecuencias y delitos relacionados con la trata de personas, por ejemplo, esclavitud, promoción o favorecimiento de la explotación sexual, cliente de la explotación sexual, beneficio por la explotación sexual, gestión de la explotación sexual, explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, entre otros.

La explotación como uno de los fines de la trata de personas, pues bien, si se analiza el artículo 153-B, la explotación sexual en el caso de trata de personas contiene la vulneración de otros derechos, es decir, trata de personas para fines de explotación sexual se relaciona con otros delitos como la venta de niños, niñas y adolescentes con la finalidad de que sean prostituidos.

2.4.7. Proxenetismo

Respecto del ejercicio de la prostitución tenemos al proxenetismo como una conducta que se encuentra en directa relación a éste. Sin

embargo, cabe recordar que mientras esta última no constituye un delito en sí misma, el proxenetismo, como forma de intervención de terceros en el ejercicio de la prostitución ajena, si se encuentra prohibido por diversos tipos penales. (Cortés, D. Gamarra, M. 2012).

La orientación del Estado frente a la protección de la mujer es clara y genera una serie de acciones destinadas a lograr el propósito, en ese sentido la legislación nacional de carácter punitivo, tiene una orientación con tendencia a que se incorporen diversas disposiciones dentro del ámbito penal encaminadas a la criminalización de los distintos modos en los que intervienen terceros en los actos de prostitución de personas ajenas.

En el capítulo X del Libro Segundo del Código Penal, encontramos la figura del Proxenetismo, donde será necesario que revisemos 3 artículos de vital importancia, puesto que como ya es de conocimiento estos actos ilícitos representan un peligro para la sociedad, tanto en el ámbito privado como público, estos son:

2.4.7.1. Favorecimiento a la prostitución

En el artículo 179 el texto del Código Penal se ubican las formas en las que el promueve la prostitución o la favorece en consecuencia de otra persona, la ley lo sanciona con una pena no menor de cuatro ni mayor a los seis años, más aún si este ha estado obrando ilícitamente con menores de edad la sentencia aumenta con una pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor a los 12, cuando ocurra en las siguientes situaciones:

- El autor del delito emplea mecanismos tales como: abuso de autoridad, violencia engaño u otro recurso de intimidación.
- El autor tiene lazos de consanguinidad de cuarto grado, tutor o tiene al agraviado a su cuidado por cualquier situación.

- El autor ha desprendido a la víctima de su domicilio con fines de prostituirla, o esta se encuentre en situaciones críticas económicas.
- El autor ha hecho de esta acción ilegal un modo de vida sirviéndose de la prostitución de su víctima.
- El autor es o actúa como parte de una red criminal.

2.4.7.2. Rufianismo

Desde nuestra perspectiva, el rufianismo es la forma más grave de proxenetismo. Como dice Fontán Balestra, el rufián en estricto no promueve o facilita la prostitución, sino que disfruta del ejercicio de la misma cuando es realizada por otra persona (Cortés, D. Gamarra, M. 2012).

En el presente artículo 180 de nuestro Código Penal, hace referencia a cuando una persona se aprovecha de la ganancia obtenida por un tercero que ejerce la prostitución y ésta acepta voluntariamente, y somete a explotación sirviéndose de las ganancias obtenidas del trabajo sexual de ésta. La ley menciona que la sanción para el agente que incurre en este delito es una pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor a los 8 años.

Este artículo fue incorporado dentro del texto legal con la ley 30963 que “modifica al código penal para sancionar a los delitos de explotación sexual en sus distintas modalidades y delitos conexos” (Defensoría del Pueblo, 2020). El rufianismo es una de las expresiones más graves del proxenetismo dada la gravedad del hecho punible, de la misma manera la pena privativa de libertad de éste aumenta en una cuantía no menor de 6 ni mayor a 12 años cuando:

- El autor realice el hecho en el ámbito del turismo, a través de los eventos que alguna persona jurídica realice.
- El autor tiene hasta el cuarto grado de vínculo consanguíneo con la víctima o algún tipo de relación cercana a ella, como puede ser: tener hijos en común, compartir la misma habitación familiar.
- El autor vive de las ganancias obtenidas de la víctima.
- El autor pertenece a alguna organización criminal. (El Peruano, 2019)

2.4.7.3. Proxenetismo

Nuestro Código penal en su artículo 181 menciona al “proxeneta” como un agente que sustrae o seduce a otro actuando como un tercero para entregar a otra persona con fines de actos de connotación sexual. Este agente no sólo es un mediador entre usuario-cliente, sino que también es quien promueve, dirige o gestiona la prostitución de la víctima.

El proxenetismo está estrechamente vinculado a la prostitución, dado a que el autor del delito no solo favorece y promueve la prostitución, sino que, “compromete y sustrae al sujeto pasivo (víctima) del ámbito familiar donde estuvo seguro para enviarlo a algún lugar inseguro donde la integridad de este esté en peligro comprometiéndolo con un cliente para tener acceso carnal” (Defensoría del Pueblo, 2020).

3. Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

El impacto que genera las distintas situaciones de violencia y desigualdad contra la mujer ha inquietado muchas legislaciones, sin excepción de la peruana. Por ello en virtud de tomar acciones inmediatas sobre hechos suscitados dentro de nuestro país, se promulgó y aprobó una de las leyes más importante y significantes que se encuentran en vigencia en nuestra legislación, es decir, nos referimos a la ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

El aspecto más importante de esta Ley es el contexto social en el cual se encontraba Perú para dar nacimiento a esta normatividad, pues, desde el año 2009 la violencia contra la mujer, expresada a través de manifestaciones, actitudes o ademanes y que consisten en perjuicios, difamación, clamor, ultraje, desprecios, mofas, sátiras, circunstancias de control de la libertad individual, deshonras, intimidaciones y otras encaminadas a desmejorar la autoestima, no ha variado ni disminuido en forma positiva, al contrario, en el año 2014, se efectuaron 11 097 denuncias de violencia familiar en personas menores a 17 años, de las cuales 57,05% fueron mujeres y 42,94% varones (Garmendia, 2016)

Pues bien, la presente ley cuenta con tres verbos rectores, en primer lugar, el verbo prevenir. En el término de prevención, la ley contempla un proceso especial (trámite de denuncia, medidas de protección, medidas cautelares, instituciones de apoyo, etc.) para que no se consuma el resultado de cualquier acto que constituya violencia como tal, de la misma manera, en el capítulo II de la acotada norma se define la violencia y cuáles son los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En segundo lugar, al respecto del verbo sancionar la ley señala que se cuenta con la disposición de normas complementarias a fin de garantizar el bienestar de las víctimas de violencia, en ella se incluyen: Código Penal, Código Procesal Penal, Código Civil, Código Procesal Civil y

la ley N°27337: Código de los Niños y Adolescentes. Finalmente, aunque pueda considerarse una utopía, también contempla la decisión de erradicar por completo la violencia en nuestro país.

De igual modo, cuando esta ley entró en vigencia el Estado peruano ha previsto portales e instituciones para realizar las denuncias correspondientes, como, por ejemplo, líneas gratuitas, sitios web, redes sociales, Defensoría del Pueblo, Policía Nacional del Perú, Fiscalías penales, Juzgados de familia, entre otros. Por otra parte, cabe resaltar el art. 1 de la ley en comento, ya que menciona su objetivo y si analizamos un poco más, no solo predispone de protección para las mujeres sino también para los integrantes del grupo familiar como los hijos u otra persona de grado consanguíneo que conforme el hogar (abuelos, primos, etc.).

Finalmente, a modo de destacar la trascendencia de la ley, se debe mencionar que más allá de los alcances de la ley, lo principal que concierne es que las víctimas de estas situaciones puedan desempeñarse con total plenitud de libertad y seguridad y que el sistema de justicia, instituciones y funcionarios brinden atención eficaz y predisposición para tratar los casos con justicia y solidaridad.

4. Conclusiones

El Estado utilizando diversos cuerpos legales, como el Código Civil y el Código Penal y la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; ha tratado de implementar una política pública con la que pueda confrontarse la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, que si bien es cierto aun no logra los objetivos planteados, es necesario manifestar que se están logrando avances significativos.

Para lograr un conocimiento de contexto necesitamos establecer una relación entre las acciones de violencia desde su perspectiva histórica hasta la actualidad y a partir de esto, redefinir las acciones tanto legales como coadyuvantes para pretender la total erradicación del fenómeno de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

La ley 30364 contiene un importante avance con el objetivo de servir como garantía de los derechos fundamentales de la mujer, así como de los integrantes del núcleo familiar, los elementos en ella contenidos, generan la perspectiva de lograr la disminución de ocurrencias de violencia en el entorno familiar, esto fundamentalmente porque la referida norma tiene un fuerte componente preventivo.

Hasta la fecha el fenómeno de la violencia se ha enfocado bajo diversas perspectivas, lo que es muy meritorio, sin embargo, aún falta recorrer mucho trecho para lograr que las diversas estrategias generen el propósito anhelado.

Referências

CASTILLO, I. **Delito de acoso**. 2021. Obtenido de <https://www.mundojuridico.info/delito-de-acoso/> (11 de Agosto de 2021)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. **Voto femenino en el Perú**. 2017. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/primerasmujeresparlamentarias/?K=6488> (11 de Agosto de 2021)

CORREA, M. A. (2020). **El sistema jurídico introducción al Derecho**. Lima- Perú: Fondo Editorial PUCP.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. **Abordaje judicial de la trata de personas**. Mar. 2020. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/INFORME-TRATA-DE-PERSONAS.pdf> (11 de Agosto de 2021)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. **Defensoría del Pueblo**: se han incrementado las cifras de adolescentes y mujeres reportadas como desaparecidas en lo que va de 2021. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-se-han-incrementado-las-cifras-de-adolescentes-y-mujeres-reportadas-como-desaparecidas-en-lo-que-va-de-2021/> (7 de julio de 2021).

EL PERUANO. **Ley n° 28983, 16 de marzo de 2007**. Obtenido de <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28983.pdf> (11 de Agosto de 2021)

EL PERUANO. **Normas Legales, 18 de Junio de 2019**. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-codigo-penal-respecto-a-las-sanciones-de-ley-n-30963-1780053-2> (11 de Agosto de 2021)

GARMENDIA, F. **La violencia en el Perú 2015**. 2016. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v77n2/a10v77n2.pdf> (11 de Agosto de 2021)

JUSTICIA PERÚ. **Ley N° 801**. Obtenido de <https://peru.justia.com/federales/leyes/801-nov-7-1908/gdoc/> (11 de Agosto de 2021)

LP. Pasión por el derecho. **Constitución Política del Perú**. Obtenido de <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/> (11 de Agosto de 2021)

SÁNCHEZ, J. R. **Código Penal Comentado**. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L, 2021.

VALLEJO, J. A. **Código Civil**. Lima: editora y distribuidora ediciones legales e.i.r.l, 2021.

Artigo recebido em: 08/11/2021.

Aceito para publicação em: 22/03/2022.